

RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 22516 de fecha 17 marzo de 2016; el Dictamen N° 78/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 22516 de fecha 17 marzo de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el puesto de control cruce Carolina de Katuete - Departamento de Canindeyú, a fin de realizar un control rutinario, constantandose que un vehículo de la marca Saveiro con chapa provisoria, transportaba fungicidas de la marca Difere en bidones de 5 (cinco) litros, con un total de 100 (cien) bidones con código 3265, lote 1392-15, de los cuales 4 bidones se encontraban dentro de la cabina del conductor.

Que, por las documentaciones exhibidas por conductor del vehículo el señor Rafael Goncalves Peixoto, carece de nombre y dirección del destinatario, y que según manifestaciones del mismo, los productos serán destinados a la firma Seagri del distrito de la Paloma del Espíritu Santo - Departamento de Canindeyú, aclarando a su vez que el mismo es funcionario de la Firma CAELUM S.A.

Que, por Providencia N° 504/16, de fecha 19 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informar si la firma CAELUM S.A., cuenta o no con registro y habilitación para transportar plaguicidas e insumos agrícolas, dentro del territorio nacional, como también del vehículo en cuestión para tal efecto.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 122/16, de fecha 02 de mayo de 2016, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la firma CAELUM S.A. no se encuentra inscrita en la categoría de Registro A.6 TRANSPORTADORA. En cuanto a la habilitación del vehículo de marca Saveiro con chapa provisoria S/N.



RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

comunica que es inviable identificar si se encuentra o no inscrita para el transporte terrestre de plaguicidas, por la falta de datos específicamente el número de chapa que esta carece.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece:

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. De Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyente o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: “...A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”, dispone:

Artículo 3°.- “Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todos las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o se dedique a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos”.

Artículo 4°.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y de categorías de registro: **A.6. Transportadora:** Registra a las entidades comerciales que se dedican al transporte de plaguicidas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 371/07 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 27 de agosto de 2007, en su Anexo. “Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, dispone: “**Objetos a Registro:** Todas

RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligados a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el SENAVE, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual; **De la habilitación del vehículo:** Todo vehículo, en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo Número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte; **Del Transporte Terrestre:** Para el transporte terrestre de plaguicidas los vehículos deberán estar dotados de los siguientes: a.- El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (ocupada por el producto); **Aspectos a tener en cuenta, por el expedidor:** b.- No se permite transportar plaguicidas en la cabina, furgoneta familiar, automóvil y otro tipo de vehículos cerrados. Documentaciones obligatorias durante el transporte de plaguicidas: Podrá ser requerida por la autoridad de aplicación en cualquier momento durante el transporte: a.- Despacho de importación o factura del producto conteniendo: nombre y dirección del destinatario, nombre y cantidad de los productos, identificación del vehículo (número de chapa); **EXENTOS DE REGISTRO:** "Quedan exentos del registro y habilitación para transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, en el SENAVE, los vehículos de menor porte, entiéndase camionetas tipo pick up, que transporten productos plaguicidas, cuya capacidad de carga no sobrepase 500 kilogramos. En todos los casos, los conductores deberán portar CARNET DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, expedido por DINATRA".

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que existen elementos suficientes para presumir que la firma CAELUM S.A., transportaba productos de fungicidas conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 371/07 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en cuanto a su Anexo. “EXENTOS DE REGISTRO: Quedan exentos del registro y habilitación para transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, en el SENAVE, los vehículos de menor porte, entiéndase camionetas tipo pick up, que transporten productos

RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

plaguicidas, cuya capacidad de carga no sobrepase 500 kilogramos”, por lo que el mismo está exento del registro referido.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 22516, de fecha 17 de marzo de 2016, la firma CAELUM S.A., con RUC N° 80033334-9, ha transportado productos fitosanitarios, sin estar inscrita en la categoría de Registro A.6 *“Transportadora”*, lo que configuraría una transgresión a la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y a la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*, que establece la obligatoriedad del registro y habilitación de las personas físicas y/o jurídicas que se dedican al transporte de plaguicidas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y en la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*, exigen que la entidad comercial deberá estar sujeta a registro y habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, por lo que corresponde proceder a la apertura de un proceso sumarial a la firma CAELUM S.A., al no encontrarse inscrita en la categoría de Registro A.6 *“Transportadora”*, por los hechos mencionados y la posible sanción a ser aplicada.

Que, la firma CAELUM S.A., con RUC N° 80033334-9, habría infringido al Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma CAELUM S.A., con RUC N° 80033334-9, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 85/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 78/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma CAELUM S.A., con RUC N° 80033334-9, por supuestas infracciones a las disposiciones al Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” y los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma CAELUM S.A., con RUC N° 80033334-9, domiciliada en el Edificio Brisas del Este, sito en la calle Alberto del Paraná, Country Club de la ciudad de Hernandarias – Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones al Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” y los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

RESOLUCIÓN N° 179.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CAELUM S.A., CON RUC N° 80033334-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/mc

